

ESTATUTO

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, enero de 2024

UJEI

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: "un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución..."
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."





Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes..."

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- DE LA CREACIÓN. - En la ciudad de Quito, en cumplimiento con la entonces Constitución Política de la República del Ecuador y ante el Informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas de Ecuador, concedido mediante Oficio No. 101058 de fecha noviembre 18 de 1998 y contando con la aprobación del Congreso Nacional y del señor Presidente Dr. Gustavo Noboa, mediante Ley 2000-7, de fecha 14 de Marzo del año 2000, se creó la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET.

Art. 2.- ÁMBITO. – La observancia, aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente estatuto, será en todos y cada uno de los procesos administrativos y

académicos. Estas normas deberán acatarse obligatoriamente por todos quienes conforman la comunidad universitaria: autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios, cuyo cumplimiento deberá enlazarse con la normativa del Sistema de Educación Superior vigente.

Recábese que, para lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se deberá observar y cumplir con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 3.- FINALIDAD.- La Universidad de Especialidades Turísticas — UDET atento lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es una Universidad Particular, de derecho privado, apolítica, con personería jurídica propia, autonomía responsable y solidaria en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República, siendo esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

La finalidad de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, entre otras, es la cimentación integral del conocimiento en sus diferentes manifestaciones: social, cultural, filosófico, científico, tecnológico, humanista y el impacto en el sector socio-económico, socio-político, socio-cultural y socio-ambiental, generando procesos de transferencia de conocimientos a través de productos y servicios que contribuyan a mantener altos estándares de competitividad internacional y calidad de vida, que satisfagan las necesidades cambiantes de los beneficiarios inmediatos y finales de los servicios educativos.

Art. 4.- OBJETIVOS. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET se constituye como un organismo generador de mentalidades emprendedoras con visiones globales y holísticas, creadoras de nuevos conocimientos, a través de la utilización de procesos transdisciplinarios e interdisciplinarios conducentes a:

- 1. Construir un sistema coherente y flexible de valores institucionales y personales en función del modelo emergente del Estado nacional;
- 2. Desarrollar el aprendizaje de valores, saberes y procedimientos por reconstrucción personal de los mismos;
- 3. Concretar los saberes en productos científicos, teóricos, simbólicos y tecnológicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos;
- Plasmar un modelo organizativo de conformidad con las nuevas tendencias administrativas de la Educación Superior, a la luz de los más elevados estándares de calidad académica;





- 5. Liderar cambios en el desarrollo socioeconómico, sociopolítico, sociocultural y socioambiental del país y en los sectores a los que sirven las líneas de formación;
- 6. Generar en los estudiantes un estilo de pensamiento totalizador;
- 7. Priorizar la reflexión y clarificación subjetiva del todo sobre los conocimientos objetivos;
- 8. Favorecer el desarrollo de generación de nuevos conocimientos objetivables en forma sistemática y organizada;
- 9. Desarrollar destrezas mentales flexibles, abiertas, participativas y creativas;
- Asegurar flujos de información y comunicación interna y externa que favorezcan el quehacer central de la Universidad;
- 11. Procurar el rescate de la identidad cultural y ambiental a través del conocimiento del país;
- 12. Recuperar los valores éticos morales y de las buenas costumbres;
- 13. La práctica de principios y valores como eje transversal y permanente en el recurrir de la vida personal e institucional;
- 14. La solidaridad como actitud refleja del compromiso de vida con la humanidad;
- 15. La actitud de servicio permanente como parte del compromiso nacional; y,
 - 16. La búsqueda de alternativas que planteen mejora en la calidad de vida de la población, erradicación de la pobreza, y de los niveles de subempleo y desempleo en los sectores directa o indirectamente relacionados con las personas a las que se sirve con las líneas de formación, toda la nación, y más países.

CAPÍTULO III NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 5.- DE LA NATURALEZA. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como Universidad con autonomía responsable ante la sociedad y el Estado de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 6.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará

por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.- PRINCIPIO DE PERTINENCIA. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

La UDET articulará su oferta docente, de investigación y de actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 8.- PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO. - La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET proclama el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, que consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Art. 9.- PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET se articula con el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades de producción científica, tecnológica y artística. Establecerá en todo momento mecanismos de cooperación interinstitucional que favorezcan y viabilicen el acceso a la educación superior especializada.

Art. 10.- PRINCIPIO DE COGOBIERNO. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, consistente en la responsabilidad y la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, esto es, autoridades, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 11.- PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA SOLIDARIA Y RESPONSABLE. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET proclama y se obliga a rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la consecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el cumplimiento de los Planes Operativos Anuales. Esta rendición de cuentas deberá realizarla también ante el Consejo de Educación Superior (CES), ente Rector de la Política Pública de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.





En ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, ampliará sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad educativa.

Art. 12.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NACIONAL. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET está obligada a integrarse en sus planes estratégicos institucionales y planes operativos anuales y demás funciones académicas, científicas y administrativas a los lineamientos y objetivos que señale el Plan Gubernamental de Desarrollo Nacional que se encontrare vigente.

Art. 13.- DOMICILIO. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET tiene su sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, calle Machala Oe6- 160 y Av. Occidental.

La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, podrá establecer campus, sedes o extensiones, previa autorización del Consejo de Educación Superior – CES, en los casos que corresponda, para el desarrollo de carreras, programas académicos, cursos de educación continua y programas de producción científica que se estimen necesarios y convenientes, acorde con lo establecido en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente.

Art. 14.- MARCO JURÍDICO.- La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET tendrá como marco jurídico fundamental, en su orden: la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios o acuerdos legalmente suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano y demás leyes, reglamentos, decretos, instructivos, disposiciones y resoluciones de autoridad competente, vigentes, y de manera particular la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como también las normativas legalmente emitidas por el ente Rector de la Política Pública de la Educación Superior, el presente Estatuto, y demás reglas, normas e instructivos legalmente expedidos que disponga a su interior, en ejercicio de su propia autonomía responsable y necesaria para su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV MISIÓN, VISIÓN Y FINES

Art. 15.- MISIÓN. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET es una institución de educación superior líder, orientada a la excelencia académica y la transformación social, es un referente en la formación de profesionales especializados en diversas áreas del conocimiento, con una sólida base ética, crítica y humanística; mediante la investigación, la vinculación, el emprendimiento y la colaboración interdisciplinaria, siendo un agente catalizador del desarrollo sustentable del Ecuador y un motor de cambio positivo en la comunidad global.

UJEI

Art. 16.- VISIÓN. - Al 2026, la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET busca ser una de las mejores universidades del país con altos estándares de calidad y con proyección internacional, reconocida como un actor activo y estratégico en el progreso del país.

CAPITULO V DE LOS PROMOTORES

Art. 17.- PROMOTORES. - Los promotores de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, mantienen un rol activo en el impulso, apoyo en diversos ámbitos, desarrollo, protección del quehacer institucional, en miras a un constante y sostenible progreso que le permita alcanzar sus objetivos como Institución de Educación Superior de Calidad.

Tendrán los derechos y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la UDET, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET deberá remitir al Consejo de Educación Superior - CES los nombres de sus promotores para el conocimiento y registro correspondiente.

Art. 18.- DEL CAMBIO DE PROMOTORES. - La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET podrá cambiar o incluir nuevos promotores por decisión de la mayoría de sus promotores, cuando por razones debidamente justificadas así lo requieran, siguiendo el procedimiento determinado en la normativa pertinente.

Los nuevos promotores asumirán las obligaciones y derechos con la Universidad, garantizando los estándares de calidad y la continuidad de sus actividades.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA. - La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET se estructura de la siguiente manera:

MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO

Consejo Universitario

NIVEL EJECUTIVO

Rector/a

COMISIONES

• Comité de Ética y Defensoría Universitaria.





- Comisión Ocasional de Elecciones.
- Comisión Académica.
- Comisión de Becas.
- Comisión Administrativo-Financiera

AUTORIDADES ACADÉMICAS

- Vicerrector/a Académico/a;
- Director/a Académico/a;
- Director/a de Investigación e innovación;
- Director/a de Vinculación con la Sociedad y
- Coordinador/a de Escuela;
- Coordinador/a de la Escuela de Posgrados;

UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

- Unidad de Evaluación Interna;
- Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional;
- Unidad de Titulación y Seguimiento de Graduados;
- Unidad de Bienestar Universitario;
- Unidad de Relaciones Internacionales;
- Centro de Educación Continua e Idiomas

NIVEL ADMINISTRATIVO, APOYO Y ASESORÍA

- Secretaría Procuraduría;
- Dirección de Talento Humano:
- Secretaría General Académica;
- Dirección Administrativa Financiera;
- Unidad de Comunicación y Marketing;
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Unidad de Procesamiento de Datos Académicos;
- Unidad de Admisiones y Nivelación;
- Unidad de Archivo y Gestión Documental.
- Centro de Documentación (Biblioteca);

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 20.- DE LOS ÓRGANOS DE CARÁCTER COLEGIADO. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, en observancia a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como también de acuerdo con el principio de autonomía institucional, establece como órgano colegiado al siguiente:

- a) El Consejo Universitario, como órgano colegiado de cogobierno que constituye la autoridad máxima de la Universidad.
- Art. 21.- ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.- La Universidad de Especialidades Turísticas UDET reconoce como órganos colegiados administrativos y de apoyo a los siguientes:
 - a) Comisión de Becas.
 - b) Comisión Ocasional de Elecciones.
 - c) Comité de Ética y Defensoría Universitaria.
 - d) Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **Art. 22.- DE LA CONFORMACIÓN. -** La Universidad de Especialidades Turísticas UDET, en la conformación de sus órganos colegiados adoptará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y otros grupos pertenecientes a la población históricamente excluida según corresponda.
- **Art. 23.- DE LOS COMITÉS O COMISIONES.** A efectos de potenciar los procesos académicos y administrativos, el Consejo Universitario podrá disponer la creación o conformación de comités o comisiones ocasionales para fines determinados, los cuales deberán ser normados a través de los reglamentos internos para operativizar los procesos administrativos y académicos de la Universidad.

CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO (Órgano Colegiado Superior)

Art. 24.- DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. – El Consejo Universitario constituye el Órgano Colegiado Superior, de carácter administrativo y académico de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, el cual se instituye como instancia máxima de debate y decisión.

Este órgano colegiado con su jerarquía superior podrá debatir y decidir sobre los temas o asuntos que sean puestos en su pleno conocimiento. Además, deberá aprobar o implementar reglamentos y resolver asuntos relacionados con las funciones sustantivas como: docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

De igual manera, en las sesiones de Consejo Universitario podrá participar cualquier funcionario cuya presencia sea necesaria para el análisis del objeto de la sesión; sin embargo, el/los invitado/s únicamente participarán en la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

En caso de existir conflicto de intereses de uno o varios miembros del Consejo Universitario referente a asuntos y/o procedimientos que pudiesen tratarse en el orden del día, a efectos de garantizar la imparcialidad, éstos deberán excusarse temporalmente mientras dura el punto respectivo, so pena de ser recusados oportunamente.





Art. 25.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. – El máximo Órgano Colegiado de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET se halla integrado por los siguientes miembros:

- 1. Rector/a, quien lo preside;
 - 2. Vicerrector/a Académico/a;
 - 3. Director/a Académico/a;
- 4. Director/a de Investigación e innovación;
 - 5. Director/a de Vinculación con la Sociedad y
 - 6. Dos Coordinadores/as de Escuela;
 - 7. Coordinador/a de la Escuela de Posgrados;
 - 8. Dos representantes de profesores/as e investigadores/as;
 - 9. Representante de estudiantes; y,
 - 10. Representante de empleados y trabajadores.

El/la Canciller del Consejo de Regentes asistirá a todas las sesiones del Consejo Universitario siendo el portavoz de ese órgano y podrá participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 26.- DE LOS VOTOS Y PARTICIPACIÓN. - De conformidad con lo determinado en la LOES y el principio de cogobierno, se establecen para sus integrantes los siguientes votos y ponderaciones:

| Miembros | Número de miembros | Valor del voto de cada miembro | Valor de los votos |
|--|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| Rector | 1 | 1 | 1 |
| Vicerrector/a Académico/a | 1 | ne fillella allub ia | ngo: capula es |
| Autoridades académicas | 6 | 0.5 | oludos saint |
| Representantes de profesores | 2 | 1 23 30 30 30 | 2 |
| Representante de servidores y trabajadores | 1 November 1 | REO, -1 or pro- | TERRITOR DOSE |
| Representante de estudiantes | 1 plant a paratiba sa | 0.5 | 0.5 |
| TOTAL | 12 | kano sobiestos rus | 8.5 |

Art. 27.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE PROFESORES/AS, ESTUDIANTES, Y EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES. - Los

representantes de profesores/as, empleados/as y trabajadores/as durarán en sus funciones como representantes ante el Consejo Universitario treinta (30) meses – o lo que corresponde a dos (2) años y medio - pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o no, atento lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o no para dicha dignidad.

Art. 28.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO. - La elección de los representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as al Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, se realizará por votación universal, directa y secreta de sus respectivos estamentos.

Para la presentación de candidaturas y el cronograma de elecciones se considerarán las disposiciones que emanen de la Comisión Ocasional de Elecciones, de acuerdo con lo regulado en la normativa interna que se expida.

Art. 29.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO. - Los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad podrán postularse como representantes al Consejo Universitario, como órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno. Así mismo, los estudiantes ejercerán su derecho democrático al voto a efectos de elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario.

Los requisitos para ser candidatos a la representación de estudiantes a Consejo Universitario son:

- a) Ser alumno regular de la institución, es decir, encontrarse legalmente matriculado.
- b) Tener un promedio académico de al menos siete (7) puntos sobre diez o superior.
- c) Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- d) Presentar un Plan de Trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 30.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES AL CONSEJO UNIVERSITARIO. - Los profesores/as e investigadores/as titulares de la Universidad podrán postularse y/o elegirán a sus representantes ante el Consejo Universitario como órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno.

Los representantes de profesores e investigadores deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Los requisitos para ser candidatos a la representación de profesores ante el Consejo Universitario son:





- a) Ser profesor titular.
- b) Haber trabajado en la institución por lo menos dos (2) períodos académicos consecutivos.
- c) Haber obtenido por lo menos el 80% de puntaje en la evaluación integral de desempeño docente durante el periodo académico anterior a su postulación.
- d) No haber recibido sanción disciplinaria alguna por parte del Comité de Ética institucional y/o la Dirección de Talento Humano.

Art. 31.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS AL CONSEJO UNIVERSITARIO. - Los empleados/as y trabajadores/as de la Universidad elegirán un (1) representante de empleados/as y trabajadores/as para el Consejo Universitario como órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno.

Los representantes de trabajadores deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Los requisitos para ser candidatos son:

- a) El/la candidato/a deberá haber laborado en la institución por lo menos un (1) año con relación de dependencia.
- b) No haber recibido sanción disciplinaria alguna por parte del Comité de Ética institucional y/o la Dirección de Talento Humano.

Art. 32.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. - Acorde con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario y demás órganos colegiados académicos y administrativos, se deberán observar las siguientes reglas comunes:

- La convocatoria a las sesiones de los órganos colegiados deberá realizarse por quien preside al órgano respectivamente, con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas para la celebración de la sesión y deberá ser entregada de forma física y/o digital a cada uno de los miembros de los órganos colegiados;
- 2. El quórum para instalación para las sesiones de los diferentes órganos colegiados se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- 3. Las resoluciones de los temas o asuntos sometidos a conocimiento y debate de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple;
- 4. Las sesiones podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el asunto a tratar y el período de convocatoria;

- 5. Las sesiones se grabarán digitalmente para la elaboración eficiente de su acta y resoluciones;
- 6. Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial o telemáticamente, conforme se determine en la convocatoria respectivamente.

Art. 33.- DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. – Las convocatorias para el desarrollo de sesiones del Consejo Universitario deberán estar suscritas por el Presidente del Consejo Universitario y el/la Secretario (a) Procurador (a), estableciendo de forma específica el carácter de la sesión, la fecha, la hora y el lugar para la celebración de la misma y los puntos a tratarse. De no encontrarse presente el/la Secretario (a) Procurador (a), se podrá designar a un (a) Secretario (a) ad-hoc, de entre los miembros del Consejo, para el desarrollo de la sesión.

Esta convocatoria deberá efectuarse con al menos veinticuatro (24) horas de antelación y deberá ser entregada de forma física y/o digital a cada uno de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 34.- DE LAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO. – Las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET podrán desarrollarse de forma ordinaria o extraordinaria.

- a) Sesiones Ordinarias: El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, previa convocatoria legalmente suscrita por su Presidente, acompañada por la firma del/la Secretario (a) Procurador (a).
- b) Sesiones Extraordinarias: El Consejo Universitario podrá sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria legalmente suscrita por su Presidente, acompañada por la firma del/la Secretario (a) Procurador (a), para tratar cualquier tema y/o asuntos emergentes. Asimismo, podrá reunirse en forma extraordinaria para tratar puntos específicos cuando se formule el pedido respectivo al Presidente del Consejo Universitario por un número de miembros del Consejo cuyos votos sumen al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los votos ponderados.

Art. 35.- DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO. - El Consejo Universitario estará presidido por el/la Rector (a), conforme dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia, será subrogado por el Vicerrector/a Académico/a.

Art. 36.- DEL / LA SECRETARIO (A) DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. - Actuará como Secretario (a) del Consejo Universitario el/la Secretario (a) Procurador (a); y, en ausencia de este (a), el Presidente del Consejo podrá designar a un (a) Secretario (a) ad-hoc para el desarrollo de la sesión.





Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO. - Serán deberes y atribuciones de Consejo Universitario las siguientes:

- 1. Velar por el estricto y cabal cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria en el marco del Sistema de Educación Superior, a más de cumplir y hacer cumplir la normativa interna institucional y las resoluciones que emanen de este órgano;
- 2. Observar y cumplir con el principio de cogobierno determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, respetando la ponderación de votos de cada representante de la comunidad universitaria;
- 3. Facilitar y vigilar el cumplimiento de las políticas, reglamentos y actuación de todos los estamentos de la Universidad;
- 4. Conocer resultados cuantitativos y cualitativos de metas alcanzadas por cada dirección, comisión y/o unidad de gestión;
- 5. Orientar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional para conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes;
- 6. Analizar, conocer, aprobar y/o expedir el Estatuto de la UDET o efectuar las reformas respectivas para que mantenga concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativas que rige el Sistema de Educación Superior;
 - 7. Analizar, debatir y aprobar los códigos y reglamentos de la UDET enviadas por la unidad responsable y/o el/la Rector (a), previa sumilla por parte de la Secretaría-Procuraduría;
 - 8. Analizar la pertinencia y emitir la resolución para la creación de programas, carreras, facultades, departamentos académicos y remitir los proyectos respectivos al Consejo de Educación Superior para su correspondiente registro, validación y/o aprobación, en los casos que corresponda según la normativa de educación superior aplicable;
 - 9. Conocer la rendición de cuentas e informe de funciones presentado por el Consejo de Regentes;
 - 10. Conocer el Plan Anual de labores de Rectorado, así como también su Informe de Rendición de Cuentas al finalizar cada año de funciones;
- 11. Aprobar los proyectos de creación y cierre de sedes y extensiones universitarias, para su presentación al Consejo de Educación Superior.
- 12. Analizar la pertinencia y emitir la resolución para la creación, reorganización, suspensión y/o cierre de campus, debiendo contar previamente con el informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
 - 13. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por las comisiones académicas, administrativas y unidades de apoyo;
- 14. Conocer y aprobar los convenios, acuerdos, cartas de intención de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales que mantenga la UDET, a fin de facilitar la movilidad del profesor, estudiantes y de investigadores, así como los relacionados con el desarrollo de las actividades académicas, culturales, de investigación y de

vinculación con la sociedad. Para el efecto, deberá mediar informe de la Secretaría Procuraduría de la Universidad:

- 15. Conocer y resolver las excusas y renuncias del Rector/a y Vicerrector/a;
- 16. Aprobar la concesión de grados honoríficos que otorgue la Universidad;
- 17. Crear instancias y estructuras que favorezcan el desarrollo de competencias académicas, de vinculación con la sociedad, investigativas y culturales;
- 18. Conocer y aprobar el Plan de Relaciones Internacionales, procurando el adecuado desarrollo de lazos de cooperación interinstitucional y procurando la internacionalización de la institución;
- Colaborar con el Consejo de Educación Superior CES en los procesos de remoción del mandato del Rector/a y/o Vicerrector/a Académico/a solicitados por el Consejo de Regentes, atendiendo los pedidos de información y/o documentación que le sean requeridos;
 - 20. Conocer y aprobar solicitudes de año sabático de profesores investigadores titulares, debiendo contar previamente con el informe favorable de Rectorado;
 - 21. Emitir sanción a profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores en el caso del cometimiento de faltas muy graves, acorde con el informe emitido por el Comité de Ética y Defensoría Universitaria;
 - 22. Conocer los procesos disciplinarios de autoridades, estudiantes, profesores y empleados y trabajadores, acorde con la sustanciación del Comité de Ética y Defensoría Universitaria institucional y emitir en última instancia la decisión correspondiente en aplicación de las sanciones a las que hubiere lugar, resolviendo el recurso de apelación que interponga la parte interesada;
 - 23. Emitir la disposición de conformación de la Comisión Ocasional de Elecciones para sustanciar los procesos de elección de los representantes de los estamentos universitarios y velar por el correcto desenvolvimiento del /los proceso (s) electoral (es);
 - 24. Conocer y resolver las impugnaciones que se presentaren durante los procesos electorales, conforme lo dispuesto en el Reglamento que se expida para tal efecto;
 - Conocer y aprobar el Plan Anual de Becas de Pregrado y Posgrado, debiendo aplicar las directrices de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - 26. Conocer y aprobar los informes financieros debidamente auditados de forma anual, para remitirlos al Consejo de Educación Superior;
 - 27. Conocer, debatir y aprobar el Informe Anual de Rendición de Cuentas de la Universidad, el cual deberá ser presentado a los diferentes organismos de regulación y control de la educación superior, así como también al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
 - 28. Aprobar la creación, reestructuración o supresión de escuelas, carreras, y programas de posgrado, para someterlas al registro y/o validación del Consejo de Educación Superior, debiendo contar con el informe previo del Consejo de Regentes, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
- 29. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras y programas de pregrado y posgrado de la institución, de conformidad con





las normas que rigen el Sistema de Educación Superior y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su registro y aprobación final, así como la planificación académica correspondiente;

- 30. Aprobar la creación, reestructuración o supresión del centro de investigación y aprobar su reglamentación, debiendo contar con el informe previo del Consejo de Regentes;
- 31. Fiscalizar la gestión de las unidades académicas y/o administrativas, así como también de quienes forman parte de la comunidad universitaria;
- 32. Autorizar al Rector/a la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos y patrimonio de la Universidad; y,
- 33. Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos de la Universidad, como máxima instancia de debate y decisión.

Art. 38.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO O REVOCATORIA. - La calidad de miembro del Consejo Universitario se la perderá por las siguientes razones:

- a) Ser removido por el CES de su cargo de Rector o Vicerrector.
- b) Por renuncia voluntaria a su cargo y/o representación;
- c) En el caso de las autoridades académicas, por la pérdida o reemplazo de dichos cargos.
 - d) En el caso de los representantes estamentarios, por separación de su calidad de profesor, investigador, estudiante, empleado o trabajador de la institución o por ocasión de su titulación para los representantes estudiantiles;
 - e) Por revocatoria en el caso de los representantes estamentarios. La propuesta de revocatoria deberá ser presentada al Consejo Universitario y su procedimiento y causales estarán determinadas en la normativa interna institucional.

CAPÍTULO III CONSEJO DE REGENTES

Art. 39.- DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo de Regentes es un órgano cuyo objetivo principal es vigilar el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la UDET; además, podrá efectuar todas las gestiones necesarias para alcanzar la consecución de los fines de la Universidad.

Conforme determina el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuyo propósito es velar, apoyar y orientar el desarrollo institucional acorde con sus preceptos filosóficos y los principios de autonomía e identidad institucional; instituyéndose como un órgano de vigilancia y de supervisión sobre el quehacer institucional a efectos de asegurar la transparencia, calidad, ética y probidad en estricto apego a su filosofía universitaria propia.

Art. 40.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES. - Este órgano estará integrado por cinco (5) miembros. El Consejo de Regentes estará conformado por dos

(2) miembros promotores y por tres (3) miembros ordinarios, acorde con las siguientes reglas:

a) **Miembros promotores:** Los miembros promotores no podrán exceder el número de dos (2) representantes ante el Consejo de Regentes y podrán ser designados de forma indefinida mientras conserven su calidad de promotores de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET.

b) Miembros ordinarios: Los miembros ordinarios no podrán exceder el número de tres (3) representantes ante el Consejo de Regentes y serán designados directamente por los miembros promotores. Los miembros ordinarios podrán permanecer en sus funciones hasta cinco (5) años pudiendo ser designados por un período similar consecutivo o no, a petición expresa de los miembros promotores.

Para ser miembro del Consejo de Regentes se requiere acreditar ante el Consejo Universitario amplia trayectoria académica, profesional y experiencia en funciones en el ámbito empresarial público, privado, académico o comunitario, con ética y probidad; estar en goce de los derechos de participación; no haber recibido sanción académica y/o disciplinaria por faltas graves o muy graves dentro y/o fuera de la institución; y, no haber merecido sentencia condenatoria por el cometimiento de ilícitos.

En ningún caso el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a podrán formar parte integrante del Consejo de Regentes; no obstante, de estimarse necesario, podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con derecho a voz, pero sin voto.

En caso de que un miembro del Consejo de Regentes ocupe el cargo de Rector/a o Vicerrector/a, no podrá integrar este órgano. De tratarse de un miembro promotor, se reincorpora en forma inmediata al Consejo de Regentes una vez concluida sus funciones como Rector/a o Vicerrector/a.

El Consejo de Regentes expedirá su Reglamento Interno, en el cual se establecerán las reglas éticas de sus integrantes, las causales para la pérdida de su calidad de miembro, así como las demás normas para su funcionamiento en observancia de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 41.- DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - Para la convocatoria, celebración de las sesiones y en general el funcionamiento del Consejo de Regentes, se deberá observar el Reglamento Interno que se expida para el efecto el cual deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.





Art. 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes de la UDET, las siguientes:

- 1. Acatar y cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, su Ley de Creación, el Estatuto, los Reglamentos Internos de la UDET y las demás normativas emanadas de los órganos competentes;
- 2. Presentar un informe anual de actividades al Consejo Universitario;
- 3. Realizar todo acto o gestión que permita velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad;
- 4. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el informe de cumplimiento;
- 5. Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a podrá presentar en consulta una terna de candidatos al Consejo Universitario, el que deberá pronunciarse con su conformidad.
- 6. Solicitar al Consejo Universitario la remoción del Rector/a, del Vicerrector/a Académico/a, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- 7. Conocer todos los proyectos reglamentarios de la UDET;
- 8. Conocer los informes de gestión del/la Rector/a;
- 9. Participar en el Consejo Universitario a través del Canciller o un delegado designado quienes actuarán solo con voz, pero sin voto;
- 10. Deberá velar, apoyar y orientar el desarrollo institucional acorde con sus preceptos filosóficos y los principios de autonomía e identidad institucional; instituyéndose como un órgano de vigilancia y de supervisión sobre el quehacer institucional;
- 11. Realizar veedurías a las actividades que se cumplan con la Comunidad Universitaria conforme al Reglamento Interno del Consejo de Regentes;
- 12. Velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UDET, a través de la observación y atención a los procesos institucionales, para precautelar el interés de la comunidad universitaria;
- 13. Apoyar a la sostenibilidad financiera a través de la gestión de recursos provenientes de donaciones, programas, proyectos, creación de empresas, fundaciones, fideicomisos u otros instrumentos financieros nacionales e internacionales que protejan y procuren el financiamiento de las actividades de la universidad y su incremento patrimonial;
- 14. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes, que deberán guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 43.- DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - Las resoluciones del Consejo de Regentes que emita conforme a sus deberes y atribuciones, de acuerdo con el Art. 42 de este Estatuto, serán revisadas y aprobadas por el Consejo Universitario, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros de la comunidad universitaria, en virtud de salvaguardar la misión, visión y principios fundacionales.

Art. 44.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo de Regentes, de entre sus miembros promotores designará un (a) Presidente quien será el/la responsable de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, además de presidir, instalar, dirigir, suspender, clausurar o reinstalar una sesión.

En caso de que, por cualquier motivo, el/la Presidente no pueda participar en la sesión, será subrogado en la Presidencia por el miembro promotor que estuviere presente o, de no estar presentes ninguno de ellos, por uno de los tres regentes ordinarios. Los delegados de los miembros promotores no presidirán las sesiones.

Art. 45.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES. – El/la Presidente del Consejo de Regentes de la UDET poseerá las siguientes atribuciones:

- Acatar y cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, así como también las normas contenidas en el Estatuto Institucional, sus Reglamentos internos y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender, reinstalar y/o clausurar las sesiones del Consejo de Regentes;
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación de las resoluciones del Consejo de Regentes;
- 4. Registrar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las actas de las sesiones del Consejo, los acuerdos y resoluciones que expida;
- 5. Verificar que las ternas de candidatos a Rector/a o Vicerrector/a, elaboradas por el Consejo de Regentes, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, procurando que en su conformación se aplique la equidad de género y la participación de grupos históricamente excluidos;
- 6. Solicitar al Consejo Universitario la remoción del mandato del/la Rector/a y/o Vicerrector/a, en base al artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 7. Las demás que determinen las leyes, este Estatuto y la normativa interna de la Universidad, que deberán guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 46.- DEL/LA SECRETARIO (A) DEL CONSEJO DE REGENTES. – El/ la Secretario (a) será elegido por el Consejo de Regentes por fuera de su seno, reportará a los promotores y al/la Presidente del Consejo de Regentes; actuará en las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto; a más de las funciones asignadas en el Estatuto y en el Reglamento del Consejo de Regentes. Además, será responsable de las actas, documentación y archivo del Consejo de Regentes; deberá coordinar las actividades de las sesiones del Consejo y cursar las instrucciones ejecutivas necesarias para la completa ejecución de las resoluciones del Consejo de Regentes, así como dirigir la comunicación entre el Consejo de Regentes y el Consejo Universitario.





Art. 47.- REPRESENTANTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE REGENTES. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, este órgano nombrará a un/a representante ejecutivo/a, denominado Canciller, quien ejercerá la representación del Consejo de Regentes en las actividades cotidianas de la universidad, así como en el Consejo Universitario y en los órganos colegiados académicos o administrativos en los que pudiere participar y/o intervenir el Consejo de Regentes, la cual será con voz, pero sin voto.

El Canciller solo podrá ser cesado por el Consejo de Regentes por mayoría simple, que deberá incluir el voto de los miembros promotores.

El procedimiento de designación y duración en el cargo estará regulado en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Art. 48.-DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CANCILLER. - Serán deberes y atribuciones del Canciller las siguientes:

- 1. Velar que todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad cumplan con la misión, visión y principios fundacionales contenidos en este Estatuto;
- 2. Representar al Consejo de Regentes en actos académicos públicos o privados;
- Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales;
- 4. Cumplir con todos los encargos que le confiera el Consejo de Regentes como su representante ejecutivo;
- 5. Mantener diálogo permanente con todas las autoridades y unidades institucionales para coadyuvar al mejoramiento y calidad de los procesos académicos y administrativos;
- Auditar, de oficio o por pedido o del Consejo Universitario las cuentas y finanzas de la Universidad, así como sus procesos sustantivos de gestión académica, de docencia, de vinculación con la sociedad y de investigación;
- 7. Participar en todas las sesiones del Consejo Universitario como invitado permanente, con voz y sin voto;
- 8. Deberá informar anualmente al Consejo de Regentes sobre el cumplimiento de actividades y/o gestiones realizadas;
- 9. En caso de ausencia temporal, podrá delegar sus funciones a un miembro del Consejo de Regentes, cuando fuese necesario; y,
- 10. Las demás que le confiera el Reglamento del Consejo de Regentes, que deberán guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 49.- DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. - Es un órgano colegiado administrativo independiente del Consejo Universitario, encargado de proponer y

precautelar el cumplimiento de principios y valores, para mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, dentro de los lineamientos institucionales internos. También será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de los valores, principios y políticas disciplinarias que rigen en la Universidad.

El Comité de Ética y Defensoría Universitaria funcionará de manera desconcentrada y se regirá por el Estatuto institucional y su reglamento o código propio.

Art. 50.- DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES. - Los principios procesales que se aplicarán por el Comité de Ética y Defensoría Universitaria son:

- a) Inmediación. Deberá existir una comunicación directa e inmediata entre las distintas partes del proceso.
- **b)** Concentración. Se debatirá en un solo momento el caso, fundamentándose en las argumentaciones presentadas por cada una de las partes.
- c) Verdad procesal. El Comité resolverá en base a los hechos existentes y que se hayan demostrado, mas no sobre supuestos.
- d) Cosa juzgada. No se juzgará dos veces el mismo objeto o la misma causa.
- e) Sana Crítica. El Comité valorará las pruebas y los antecedentes de la causa, de manera beneficiosa para la finalidad del proceso.
- f) Lealtad. No se utilizarán procedimientos que no corresponden o que se aparten de la sinceridad del procedimiento.

De forma general se establece que, la actuación del Comité de Ética y Defensoría Universitaria deberá enmarcarse en todos y cada uno de los principios básicos que rigen el debido proceso de conformidad con el mandato constitucional y legal vigente.

Art.- 51.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. – El Comité de Ética y Defensoría Universitaria se conformará de la siguiente manera:

- a) El Rector/a o por ausencia de éste por delegación del mismo el Vicerrector/a, quien presidirá el Comité.
- b) Dos profesores titulares con más de dos (2) años de ejercicio docente, designados por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por los representantes de los profesores e investigadores.
- c) Un estudiante que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carrera con un promedio de calificación equivalente al setenta por ciento (70%) de su rendimiento general que será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por los representantes estudiantiles; y
- d) Un empleado o trabajador con más de dos (2) años de trabajo en relación de dependencia que será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el representante de los empleados y trabajadores.





Cada uno de los miembros tendrá su respectivo alterno.

Art. 52.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. - Asumirá las funciones de Secretario de este Comité, el Secretario Procurador de la Universidad; quien será el responsable de asesorar al Comité sobre cuestiones del debido proceso y de legalidad, pudiendo actuar en las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 53.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. - Las funciones del Comité de Ética y Defensoría Universitaria son las siguientes:

- a) Formular y actualizar el Código o las Políticas de Ética y el reglamento para su procedimiento ulterior y vigilar su cumplimiento;
- b) Vigilar y promover el acatamiento de principios, valores y política institucional;
- c) Promover entre la comunidad académica la aplicación de la filosofía, los valores y los principios éticos de la institución;
- d) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar la formación y capacitación en ética;
- e) Fomentar la cultura ética mediante la promoción y socialización de principios y valores éticos académicos;
- f) Avocar conocimiento, investigar y resolver los casos disciplinarios de estudiantes, personal académico e investigativo y personal administrativo;
- g) Conocer y analizar las denuncias que se presenten sobre el comportamiento de autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad y darles el trámite respectivo;
- h) Proponer y ejecutar políticas y procedimientos para que los miembros de la comunidad educativa conozcan la normativa institucional en el ámbito de la ética, los derechos que emanan de esta y los deberes que les son exigibles para una convivencia armónica;
- i) Socializar el Código o las Políticas de Ética dentro de la institución, para posibilitar la comprensión y reflexión ética y promover su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad;
- j) Contribuir y promover el fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad educativa en los ámbitos académico, administrativo-financiero, investigativo y profesional;
- k) Conocer y resolver los casos relacionados con los potenciales conflictos de intereses que se declaren por parte de autoridades, directivos, profesores titulares y de contrato, empleados, trabajadores y estudiantes;
- 1) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos administrativos internos del Comité;
- m) Llevar registros de las actas de reuniones y resoluciones adoptadas por este Comité; y,
- n) Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna institucional y/o dispuestas por el Consejo Universitario, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 54.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. - A efectos de convocar y desarrollar las

sesiones del Comité de Ética y Defensoría Universitaria, se deberá observar lo dispuesto en el presente Estatuto para el Quórum del Consejo Universitario.

Art. 55.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. - Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte.

Se consideran como faltas del personal académico y de los estudiantes las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código de Ética y demás normativa interna. Según la gravedad de las faltas cometidas, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones serán las tipificadas en el artículo 207 de la LOES.

La sanción de separación definitiva de la Universidad, así como lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del Consejo Universitario.

El Comité de Ética y Defensoría Universitaria poseerá potestad sustanciadora para conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Respecto del informe expedido por el Comité de Ética y Defensoría Universitaria en casos de cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cabrá recurso de apelación que será interpuesto ante el Consejo Universitario, agotando de esta forma la vía interna.

La resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores, empleados y trabajadores deberán ser emitidas en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario.

El recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior procederá conforme lo determinado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El procedimiento, así como la instancia que vele por el debido proceso y derecho a la defensa estarán debidamente determinados en la normativa interna que expida para el efecto la Universidad, la que deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Las faltas y sanciones de empleados y trabajadores serán las determinadas en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética.

CAPITULO V COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES

Art. 56.- DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - La Comisión Ocasional de Elecciones, previa disposición del Consejo Universitario, ejecutará los procedimientos de elecciones de representantes al cogobierno, entre sus estamentos correspondientes, de





profesores/ as investigadores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El objeto de la Comisión Ocasional de Elecciones es velar y garantizar por el cumplimiento de la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia en las representaciones ante el órgano de cogobierno, conforme el principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 6 del presente Estatuto.

Art. 57.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - La Comisión Ocasional de Elecciones se conformará de la siguiente manera:

- a) Secretario Procurador, quien la presidirá;
- b) Un representante estudiantil, designado por el Consejo Universitario;
- c) Un representante de los profesores e investigadores, designado por el Consejo Universitario; y,
- d) Un representante de empleados y trabajadores, designado por el Consejo Universitario, quien actuará como secretario de la comisión.

Los miembros de la Comisión Ocasional de Elecciones no podrán postularse como candidatos en los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.

Art. 58.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. – A efectos de convocar y desarrollar las sesiones de la Comisión Ocasional de Elecciones, se deberá observar lo dispuesto en el presente Estatuto para el Quórum del Consejo Universitario.

Art. 59.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES.

- La Comisión Ocasional de Elecciones se reunirá dentro del término máximo de setenta y dos (72) horas posteriores a la resolución de su conformación expedida por el Consejo Universitario. La Comisión Ocasional de Elecciones tendrá a su cargo todo el proceso electoral, desde la elaboración del calendario electoral hasta la proclamación de los resultados finales de las elecciones.

Art. 60.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - Las atribuciones de la Comisión Ocasional de Elecciones son:

- 1. Elaborar el calendario y/o cronograma electoral, definiendo claramente las fechas en las que se desarrollará cada una de las actividades del proceso electoral.
- 2. Realizar la convocatoria a elecciones en los estamentos que corresponda en cada caso, de los representantes de estudiantes, profesores/as investigadores/as y empleados/as y trabajadores/ as ante el Consejo Universitario.
- 3. Elaborar el presupuesto para el proceso eleccionario, el cual deberá ser remitido para su aprobación respectiva al Dirección Administrativa Financiera.

- 4. Llevar a cabo todos los procesos electorales de la Universidad, procurando transparencia y promoviendo el derecho a elegir y ser elegido por parte de cada uno de los estamentos universitarios.
- 5. Sus actividades y gestiones se enmarcarán en los principios de igualdad y no discriminación; velando por la adecuada aplicación de los principios de: acción afirmativa, equidad de género, alternancia y participación en democracia.
 - 6. Proclamar los resultados de los escrutinios de los procesos electorales.
 - 7. Informar al Consejo Universitario los nombres de los elegidos como resultado de la elección de cada estamento, para su respectiva posesión.
 - 8. Las demás que se definan en el reglamento interno correspondiente, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa electoral y las disposiciones que rigen al Sistema de Educación Superior vigente.
- Art. 61.- DEL REFERENDO. La Universidad de Especialidades Turísticas UDET en ejercicio de su autonomía solidaria y responsable con la sociedad, establece como mecanismo democrático, el referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución. El /la Rector/a realizará la convocatoria y su organización y ejecución se encargará a la Comisión Ocasional de Elecciones. El resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato para toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 62.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA. – La Comisión Académica será el órgano responsable de analizar, debatir, y sugerir los procesos académicos de las carreras, en todas sus modalidades y actividades educativas, formativas y de innovación.

Art. 63.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA. – Esta Comisión se conformará de la siguiente manera:

- a) Rector, quien la presidirá.
- b) Vicerrector/a Académico/a
- c) Director/a Académico/a
- d) Coordinadores/as de Escuela
- e) Coordinador/a de Bienestar Universitario.

Art. 64.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. – A efectos de convocar y desarrollar las sesiones de la Comisión de Becas, se deberá observar lo dispuesto en el presente Estatuto para el Quórum del Consejo Universitario.

Art. 65.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA. – De forma general y sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interno respectivo, la Comisión Académica podrá:





- Conocer, analizar y recomendar al Consejo Universitario la aprobación de los contenidos de las asignaturas correspondientes a las diferentes escuelas en base a los perfiles profesionales y de egreso establecidos para cada una de las carreras. Los reajustes posteriores de los contenidos aprobados se realizarán durante el último mes del ciclo lectivo.
- Proponer al Consejo Universitario reformas curriculares, tendientes a optimizar los recursos y a mejorar la formación profesional de los estudiantes. Sugerir reformas al presente reglamento.
- 3. Proponer la realización de seminarios, talleres y otros eventos académicos. Todo evento académico extracurricular que se programe en las diferentes carreras, para ser integrado al calendario de actividades docentes, debe tener correspondencia con las prioridades académicas de las carreras profesionales.
- Recomendar acciones o proyectos que permitan racionalizar, orientar y fortalecer la formación práctica de los estudiantes que estén incluidas dentro de la planificación de Vinculación con la Sociedad y Tutorías Académicas.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DE BECAS

Art. 66.- DE LA COMISIÓN DE BECAS. – La Comisión de Becas será el órgano responsable de analizar, debatir, aprobar y conceder becas o ayudas económicas en beneficio de los estudiantes.

La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET otorgará becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación. Los beneficiarios y criterios de concesión estarán acorde a los dispuesto en el artículo 5 literal i), artículo 30 numerales 4 y 5; y, artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Así también, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 ibidem, esta Comisión podrá analizar, debatir, aprobar y conceder becas o ayudas económicas en favor de los profesores investigadores de la Universidad a fin de contribuir a su perfeccionamiento docente.

Art. 67.- DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. – Se deberán entender como becas y ayudas económicas las definiciones contenidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 68.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS. – Esta Comisión se conformará de la siguiente manera:

f) Vicerrector/a Académico/a, quien la presidirá.

- UJEI
 - g) Director/a Académico/a
 - h) Coordinadores/as de Escuela
 - i) Dirección Administrativa Financiera
 - j) Coordinador/a de Bienestar Universitario, quien actuará como Secretario.

Art. 69.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. – A efectos de convocar y desarrollar las sesiones de la Comisión de Becas, se deberá observar lo dispuesto en el presente Estatuto para el Quórum del Consejo Universitario.

Art. 70.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS. – De forma general y sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interno respectivo, la Comisión de Becas podrá:

- Formular el presupuesto anual de becas y aranceles, para su aprobación por parte del Consejo Universitario, previo informe favorable de la Dirección Administrativa Financiera;
- 2. Buscar, procurar y obtener auspicios de entidades particulares nacionales o extranjeras, que provean fondos para becas en general, en especial de aquellas destinadas a estudiantes de escasos recursos económicos;
- 3. Presentar informes al Rector/a y al Director/a Administrativo/a Financiera de los niveles de cumplimiento del Programa de Becas y Aranceles de la Universidad.
- 4. Aprobar la concesión de becas y/o ayudas económicas a los beneficiarios respectivos.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Art. 71.- DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA. – La Comisión Administrativo-Financiera será el órgano responsable de analizar, debatir y elaborar el presupuesto institucional.

Así también, cumple con la función de asesorar y guiar la administración de todo en cuanto se relacione con los recursos económico – financieros de la Universidad.

Art. 72.- DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. – La Comisión Administrativo-Financiera será la encargada de elaborar el presupuesto institucional, el cual será aprobado por Consejo Universitario.

Art. 73.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA. – Esta Comisión se conformará de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Canciller
- c) Director/a Administrativo Financiera





- d) Contador
- e) Procurador quien actuara como secretario

Art. 74.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. – A efectos de convocar y desarrollar las sesiones de la Comisión Administrativo-Financiera, se deberá observar lo dispuesto en el presente Estatuto para el Quórum del Consejo Universitario.

Art. 75.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA. – De forma general y sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interno respectivo, la Comisión Administrativo-Financiera podrá:

- Formular el presupuesto anual de la Universidad, para su aprobación por parte del Consejo Universitario, previo informe favorable de la Dirección Administrativa Financiera;
- 2. Buscar, procurar y obtener recursos económicos para el desarrollo económico de la Universidad.
 - 3. Presentar informes al Canciller y al Consejo de Regentes de los niveles de cumplimiento del Presupuesto de la Universidad.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AUTORIDADES, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ESCUELAS Y UNIDADES

CAPÍTULO I RECTOR/A, VICERRECTOR/A Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN PRIMERA EL/LA RECTOR/A

Art. 76.- DEL RECTOR. - El Rector de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años.

Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Art. 77.- REQUISITOS PARA SER RECTOR/A.- Para ser Rector/a de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;

- 2. Tener título profesional y grado académico de doctor (PHD o su equivalente) reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- 3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- 4. Haber realizado o publicado por lo menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de los cuales dos (2) deben haber sido realizados en los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes se postulan para reelección.
- 5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos, en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, y,
- 6. Tener experiencia en docencia o en investigación por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 78.- REEMPLAZO Y SUBROGACIÓN DEL RECTOR. - El Consejo Universitario podrá proceder con el reemplazo del cargo de Rector/a en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia irrevocable del/ de la Rector/a en funciones;
- 2. Por acogerse a los beneficios y derecho de jubilación;
- 3. Por remoción de su mandato;
- 4. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- 5. Por muerte del/de la rector/a en funciones.

El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período para el cual fue electo/a.

Se considera ausencia definitiva aquella que supera los noventa (90) días.

En los casos que el Consejo Universitario conceda al Rector/a, permisos o licencias temporales, de noventa días (90) o menos, será subrogado por el/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad y a falta de este, por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para el cargo. La subrogación se oficializará mediante resolución emitida por el Consejo Universitario.

Art. 79.- DEL DERECHO A LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA. - Una vez concluidos sus períodos, el/la Rector/a, Vicerrector/a y autoridades académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, tendrán derecho a que se les reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior.





Art. 80.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/DE LA RECTOR/A.- Son atribuciones y deberes del Rector/a de la Universidad, a más de las mencionadas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las siguientes:

- 1. Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Universidad;
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa emitida por los Organismos de Educación Superior legalmente facultados, así como los Reglamentos de la Universidad y las Resoluciones emanadas del Consejo Universitario;
- Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior, al ente Rector de la Política Pública de Educación Superior, el mismo que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- 4. Formular y ejecutar estrategias de gestión para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- 5. Adoptar decisiones oportunas y necesarias para el buen gobierno de la Universidad;
- Suscribir los contratos laborales de profesores investigadores, de empleados y trabajadores, cumpliendo con los procesos de selección de la Dirección de Talento Humano;
- 7. Velar por el desarrollo armónico de la estabilidad financiera de la Universidad en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.
- 8. Autorizar los distintos tipos de pagos;
- 9. Designar autoridades académicas;
- 10. Supervisar el desempeño y resultados de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- 11. Representar a la Universidad en todos los actos públicos y privados que deba asistir;
- 12. Vigilar y garantizar que las resoluciones de todas las direcciones y unidades de la Universidad se ajusten al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y el presente Estatuto;
- 13. Proponer al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes la creación de unidades e instancias que favorezcan el desarrollo de la institución;
- 14. Presentar al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes un informe de labores anual y cuando le fuera requerido; y,
- 15. Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna institucional y/o dispuestas por el Consejo Universitario, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN SEGUNDA VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

Art. 81.- DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A. - El/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET es la segunda autoridad ejecutiva de la

Universidad y ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que le faculte la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás disposiciones que rigen al Sistema de Educación Superior, así como también cumplirá con todo aquello que se prevea en el Estatuto y normativa institucional interna.

Art. 82.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A.- Para ser Vicerrector/a Académico/a se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a. El Vicerrector/a Académico/a durará en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, de conformidad con lo determinado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 83.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A. - El o la Vicerrector/a Académico/a, cumplirá con las siguientes atribuciones o deberes:

- 1. Subrogar o reemplazar al/a Rector/a en todos los casos que dispone el presente Estatuto;
- 2. Establecer el programa de trabajo anual del área académica y las demás funciones sustantivas.
- 3. Gestionar la aprobación del programa de trabajo anual con las autoridades de la Universidad y su articulación con la Planificación Operativa Anual.
- Estructurar el área académica y su interrelación con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con sociedad de la Universidad
- 5. Gestionar la elaboración y aprobación de reglamentos, normativas e instructivos de las unidades académicas que correspondan a procesos académicos.
- Otorgar el visto bueno para la contratación del personal del Área Académica y promover su actualización.
- 7. Fungir como miembro del Consejo Universitario
- 8. Aportar proyectos al Consejo Universitario en el ámbito de su competencia;
- 9. Conocer y proponer la implementación de las tendencias educativas y del sector;
- 10. Vincular el modelo educativo con las nuevas tendencias del sector;
- 11. Promover la realización de actividades extracurriculares de orden académico;
- 12. Analizar los resultados de componentes académicos, la aplicación de sus herramientas y proponer planes de mejora;
- 13. Conocer las solicitudes de reconocimiento, validación y homologación de conocimientos, estudios, títulos y grados obtenidos en organizaciones nacionales y extranjeras;
- Gestionar la creación de carreras, programas, talleres, departamentos o institutos que fueren necesarios en la expansión universitaria y remitirlas al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- 15. Conocer y autorizar solicitudes de modalidades de grado de estudiantes de tercer nivel para iniciar el proceso de titulación.
- 16. Conocer y autorizar solicitudes de estudiantes de grado y posgrado en aspectos relacionados a procesos académicos.
- 17. Conocer y aprobar los informes de la Unidad de Admisión y Nivelación.





- 18. Coordinar los procesos de acompañamiento y permanencia de estudiantes con la Unidad de Bienestar Universitario;
- 19. Aprobar el distributivo del personal académico;
- 20. Dar directrices a los Coordinadores de Escuelas, profesores investigadores y demás personal académico;
- 21. Aportar al desarrollo institucional en el ámbito académico;
- 22. Elaborar y modificar reglamentos internos acorde con las necesidades institucionales en el ámbito académico y presentarlas a los órganos colegiados para los procesos ulteriores;
- 23. Aplicar el modelo pedagógico institucional;
- 24. Propiciar la excelencia en el desarrollo de las funciones de gestión académica;
- 25. Rendir cuentas a la sociedad de los resultados obtenidos en los procesos de enseñanza aprendizaje mediante la evaluación y acreditación institucional;
- 26. Planificar técnicamente la gestión y administración académica para controlar el logro de la misión, visión y objetivos institucionales;
- 27. Velar por la correcta aplicación de los reglamentos académicos;
- 28. Seguimiento y atención oportuna a los problemas, incidentes, dificultades e inconvenientes que se presenten en el sector docente y estudiantil;
- 29. Velar por la actualización del recurso físico y bibliográfico para el desarrollo de los procesos académicos;
- 30. Formular y ejecutar planes operativos de desarrollo en la gestión académica.
- 31. Dar seguimiento y vigilar los procesos de la Secretaría General Académica para el buen desarrollo de la planificación académica;
- 32. Orientar a la Dirección de Investigación e Innovación y a la Dirección de Vinculación y Educación Continua en el orden académico formativo; y.
- 33. Coordinar la unidad de innovación educativa de la Universidad.
- 34. Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna institucional y/o dispuestas por el Consejo Universitario, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 84.- REEMPLAZO Y SUBROGACIÓN DE VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A.- El Consejo Universitario podrá proceder con el reemplazo del cargo de los Vicerrectores/as, en los mismos casos contemplados para el/la Rector/a, en el presente Estatuto.

En los casos que el Consejo Universitario conceda a permisos o licencias temporales de noventa (90) días o menos, será subrogado por la autoridad académica de mayor antigüedad que cumpla los requisitos para ejercer el cargo. La subrogación se oficializará mediante resolución emitida por el Consejo Universitario.

Así también, el reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período para el cual fue designado/a.

Art. 85.- DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL RECTOR/A Y/O VICERRECTOR/A.-

En el caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector en forma simultánea, el Consejo de Regentes procederá con la conformación de las respectivas ternas de conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y lo determinado en el presente Estatuto.

Mientras se realiza el procedimiento de elección hasta la posesión de las nuevas autoridades, se aplicará el orden de sucesión y las reglas de subrogación establecidas para el caso de ausencia temporal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 86.- DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS. - Se entiende por Autoridades Académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET:

- a) Director/a Académico/a;
- b) Director/a de Investigación e Innovación;
- c) Director/a de Vinculación con la Sociedad.
- d) Coordinadores/as de Escuela.
- e) Coordinador/a de la Escuela de Posgrado

Art. 87.- REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD ACADÉMICA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado por el ente Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia, o de artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- c) Acreditar experiencia como profesores de al menos cinco (5) años en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Art. 88.- DE LA SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS. - En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días, el Rector emitirá resolución de subrogación, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El Director/a Académica, será subrogado por el coordinador de escuela de mayor antigüedad de la institución, que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo;
- b) Los Coordinadores/as de Escuela serán subrogados por el profesor de mayor antigüedad de la escuela a la que pertenezcan y que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo;



- c) El Director/a de Investigación e Innovación será subrogado por el profesor investigador de mayor antigüedad de la institución que acredite amplia experiencia en el campo de investigación e inevestigación y que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo; y,
- d) El Director/a de Vinculación con la Sociedad, será subrogado por el profesor de mayor antigüedad de la institución que acredite amplia experiencia en el campo de desarrollo y gestión de proyectos comunitarios y/o gestión de prácticas pre profesionales y que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS

Art. 89.- DE LAS ESCUELAS. - La escuela es la unidad académica en la cual se cumplen funciones de docencia, investigación y vinculación y reúne áreas afines del conocimiento las mismas que se presentan en carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel.

La autoridad de la escuela es el Coordinador quien es designado/a, por el Rector/a.

Art. 90.- DE LAS COORDINACIONES DE ESCUELAS. – Cada una de las Escuelas de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, serán encabezadas por un Coordinador.

Son funciones del Coordinador de Escuela, las siguientes:

- Asegurar que los planes de estudios de las asignaturas contempladas en las carreras bajo su responsabilidad cumplan con los lineamientos de orden filosófico y metodológico establecido en el currículo de la carrera y de acuerdo con el modelo educativo;
- Revisar y aprobar las planificaciones micro curriculares presentadas por los docentes con la debida antelación y elaborar el informe del proceso al Vicerrector/a Académico/a, antes del inicio de clases del periodo correspondiente;
- 3. Evaluar la gestión docente, considerando la evaluación de los estudiantes, autoevaluación, evaluación de pares y de las autoridades, para la toma de decisiones de las autoridades;
- 4. Proponer el requerimiento de docentes según necesidades de las carreras al Vicerrector/a Académico/a;
- 5. Orientar la planificación y evaluar las actividades curriculares y extracurriculares de los docentes;
- 6. Elaborar informes de los procesos de convalidaciones y homologaciones.;
- 7. Emitir informes, de evaluación de aprendizaje por parte de los estudiantes y novedades del desempeño docente, dos veces por semestre;
- Gestionar el diseño y ejecución de proyectos académicos de desarrollo del área de formación de su competencia, encaminados a la obtención de fondos;

- Mantener información estadística por asignatura de los estudiantes y graduados, en coordinación con Secretaría al final de cada semestre y presentarlo a Vicerrectorado/a Académico/a:
- 10. Representar a las escuelas en actos solemnes, académicos y otros;
- 11. Cumplir y hacer cumplir los estándares para la evaluación y acreditación de carreras; coordinadas y controladas por la coordinación de Evaluación Interna;
- 12. Implementar estrategias para la retención de los estudiantes de su escuela;
- 13. Promover el crecimiento de la matrícula en su escuela en coordinación con admisiones y reportar resultados al Vicerrector/a Académico/a;
- Sustentar con la documentación correspondiente la información remitida a los Organismos de Control;
- 15. Implementar y elaborar el informe de seguimiento de las tutorías académicas;
- Apoyar los procedimientos de tutorías de acompañamiento integral en coordinación con Bienestar Universitario;
- 17. Orientar, atender y solventar las necesidades de los estudiantes relacionados al proceso de enseñanza-aprendizaje de las diferentes carreras bajo su responsabilidad; y,
- 18. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS ACADÉMICAS Y FINANCIERAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 91.- DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA. - La Dirección Académica es un órgano adscrito a Vicerrectorado Académico.

Esta Dirección propende a la aplicación de políticas académicas que garanticen la calidad, el mejoramiento continuo y la implementación de innovaciones educativas de los programas curriculares y los procesos académicos en articulación con las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad quien será designado por el Rector/a.

Art. 92.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A ACADÉMICO/A.- El Director/a Académico/a deberá cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Establecer el programa de trabajo anual del área académica.
- Gestionar la aprobación del programa de trabajo anual con las autoridades de la Universidad y su articulación con la Planificación Operativa Anual.
- 3. Estructurar el área académica y coordinar con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad
- 4. Fungir como miembro del Consejo Universitario
- 5. Aportar proyectos al Consejo Universitario en el ámbito de su competencia;
- 6. Conocer y proponer la implementación de las tendencias educativas y del sector;
- 7. Promover la realización de actividades extracurriculares de orden académico;





- 8. Analizar los resultados de componentes académicos, la aplicación de sus herramientas y proponer planes de mejora;
- Conocer y autorizar solicitudes de estudiantes de grado y posgrado en aspectos relacionados a procesos académicos.
 - 10. Conocer y aprobar los informes de la Unidad de Admisión y Nivelación.

Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna institucional y/o dispuestas por el Consejo Universitario, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Art. 93.- DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. La autoridad máxima de esta función es el Director de la Dirección de Investigación e Innovación quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta función, quien será designado por el Rector/a.

Es objetivo de esta función es la generación de conocimiento a través de investigaciones, publicaciones y transferencias tecnológicas.

La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la Universidad y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

Art. 94.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. – Son funciones inherentes a esta función, las siguientes:

- 1. Potenciar la firma de convenios con el sector público y privado para el desarrollo de proyectos de investigación;
- 2. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica formulados y propuestos por los profesores investigadores de la institución;
- 3. Sugerir a los órganos colegiados que corresponda, acciones concernientes a la gestión y fortalecimiento de los procesos de investigación e innovación;
- 4. Participar en el desarrollo de las políticas, áreas y líneas de investigación de la UDET y proponer sugerencias al Consejo Universitario para su aprobación, en relación con los planes de desarrollo regional y nacional;
- 5. Promover la investigación científica y tecnológica en la Universidad;
- 6. Controlar y apoyar la difusión de los proyectos de investigación;
- 7. Promover la publicación de resultados científicos de los docentes de la Institución;



- 8. Evaluar el cumplimiento de la planificación de los resultados científicos de los docentes de la Institución:
- 9. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto por programa en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera;
- Coordinar la elaboración de proyectos de investigación, tanto genérica como aplicada a nivel de las Carreras de la Institución;
- 11. Propiciar nuevos programas de investigación e innovación en los cuales participen los docentes universitarios;
- 12. Participar activamente en los procesos de innovación que se genere en la universidad y otras instituciones con las que se tengan convenios;
- 13. Remitir informes escritos al Vicerrectorado Académico en los que consten los avances del cumplimiento de los indicadores en el área de su competencia enfocados a la evaluación y acreditación;
- 14. Sustentar con la documentación correspondiente la información remitida a los Organismos de Control;
- 15. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 95.- DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN CONTINUA. – La autoridad máxima de esta función es el Director/a de la Dirección de Vinculación y Educación Continua quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta función y será designado por el Rector/a.

Esta función tendrá a su cargo la gestión y desarrollo de prácticas preprofesionales y de proyectos de vinculación con la colectividad, así como también del proceso de Educación Continua.

Art. 96.- OBJETIVOS DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Se instituye a la vinculación con la sociedad, como Dirección de la Universidad, la cual tiene como objetivos:

- a) Generar capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.
- b) Contribuir con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.
- c) Desarrollar mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la Universidad tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del





TECUN

- saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.
- d) Articularse con la Dirección de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica.
- e) Articularse con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Art. 97.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN CONTINUA. – Son funciones inherentes a esta función, las siguientes:

- 1. Elaborar el plan anual de trabajo en el que conste las diferentes instancias de vinculación con la sociedad;
- 2. Elaborar proyectos y programas de vinculación;
- 3. Conocer y difundir los resultados de los programas aplicados;
- 4. Seleccionar organizaciones públicas y privadas para la ejecución de prácticas pre profesionales y pasantías estudiantiles;
- 5. Propiciar la emisión de cartas de intención y/o convenios con instancias públicas, privadas, comunitarias, para el desarrollo de los proyectos y programas del área;
- Coordinar y ejecutar las acciones de vinculación en coordinación el Vicerrectorado Académico;
- 7. Desarrollar proyectos que vincule a la institución con los sectores a los que se sirve con las líneas de formación, así como con comunidades rurales y urbanas;
- 8. Estructurar la vinculación con orientación al desarrollo de cursos de educación continua, asesorías, consultorías, acompañamientos técnicos, certificaciones, investigaciones;
- 9. Institucionalizar los proyectos cuyos informes de resultados de ejecución hayan sido de impacto favorable para los receptores de los servicios, así como para la institución;
- 10. Diseñar programas de capacitación que le fueran requeridos por su área de gestión;
- 11. Evaluar y determinar los lugares de prácticas de los estudiantes;
- 12. Asignar a los estudiantes los sitios de prácticas pre profesionales;
- 13. Designar grupo de coordinadores estudiantiles para prácticas;
- 14. Dar seguimiento al desempeño de las prácticas en los sitios asignados;
- 15. Conocer y resolver situaciones especiales y problemas de los estudiantes en los lugares asignados;
 - 16. Cumplir y hacer cumplir los indicadores en el área de su competencia enfocados en la evaluación y acreditación institucional;
 - 17. Elaborar informes de la gestión docente en proyectos de vinculación y prácticas preprofesionales al Vicerrectorado Académico; y,
 - 18. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Art. 98.- DEL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a es la autoridad que tienen a su cargo la supervisión, evaluación interna y adecuada ejecución de los aspectos contables, administrativos y financieros presupuestarios de la institución, quien será designado por el Rector/a.

Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Art. 99.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.- Para ser Director/a Administrativo/a Financiero/a se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa financiera.

Art. 100.- DEBERES Y ATRIBUCIONES- Son deberes y atribuciones del Director/a Administrativo/a Financiero/a:

- 1. Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con las unidades respectivas.
- Proponer la política y los procesos de gestión de Talento Humano de servidores y trabajadores.
- 3. Conformar comisiones que considere necesarias.
- 4. Proponer al Consejo Universitario y Consejo de Regentes los sistemas, métodos y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión universitaria.
- 5. Proponer al Consejo Universitario proyectos de reforma a la estructura orgánicofuncional para mejorar la eficiencia administrativa y financiera de la institución.
- 6. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Direcciones Administrativa y Financiera y las actividades de la Dirección de Talento Humano que conciernen a servidores y trabajadores.
- 7. Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual y proponer reformas cuando fueren pertinentes.
- 8. Presentar anualmente al Rector informes sobre la actividad administrativa, económica, financiera y evaluación presupuestaria.
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras de la Universidad UDET, y de esta con otras entidades.
- 10. Proponer proyectos de financiamiento y de autogestión a la Comisión Económica.
 - 11. Efectuar propuestas de gestión por procesos, de desarrollo organizacional, desconcentración y descentralización.
 - 12. Promover políticas de gestión de riesgos y plan de contingencia.





13. Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna institucional y/o dispuestas por el Consejo Universitario, en armonía con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 101.- DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS. - La Unidad de Titulación y Seguimiento a Graduados es la instancia curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el Modelo Educativo de la Universidad, su aprobación se realizará a través de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular basado en procesos de investigación e innovación.
 - b) La preparación y aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a través de su formación; y/o
 - c) Las modalidades de titulación deberán guardar concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico vigente, así como las modalidades que constan en los proyectos de las carreras y programas aprobadas por el CES.

Art. 102.- DE LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS. – La Unidad de Titulación y Seguimiento a Graduados perseguirá los siguientes fines u objetivos:

- a) Garantizar la preparación de las formas de titulación en correspondencia con los conocimientos adquiridos en cada carrera.
- Asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.
 - c) Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la Universidad.
 - d) Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación.
 - e) Implementar mecanismos de seguimiento a los graduados de la Universidad para cualificar y cuantificar inclusive estadísticamente su inserción en el entorno laboral.

Art. 103.- DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS. — La autoridad de esta Unidad es el Coordinador de Titulación y Seguimiento a Graduados quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta unidad, quien será designado de conformidad por el Rector.

El Coordinador de Titulación y Seguimiento a Graduados es el responsable de regular y ejecutar los procesos administrativos y académicos de la Unidad de Titulación juntamente con Vicerrectorado Académico, Dirección Académica, Coordinadores de Escuelas y Coordinador de Bienestar Universitario; y, además deberá establecer y cumplir con las acciones necesarias para el seguimiento de los graduados, acorde con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN CUARTA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CALIDAD INTERNA

Art. 104.- DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CALIDAD INTERNA. – La autoridad de esta unidad es el Coordinador de Evaluación y Calidad Interna quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta unidad, quien será designado por el Rector.

Es el objeto de esta unidad el mejoramiento constante de la calidad de la educación en la universidad a través del desarrollo de la cultura de la evaluación.

Art. 105.- OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN INTERNA. – Esta Unidad perseguirá los siguientes fines u objetivos:

- Promover la cultura de evaluación interna y autoevaluación de todos los estamentos, escuelas, programas, en procura de lograr y mantener la excelencia acorde a los más altos estándares de calidad universitaria.
- 2. Determinar mecanismos de mejora continua en los procesos de autoevaluación y evaluación interna fundamentados en indicadores de calidad y logros del aprendizaje en todos los niveles de formación.
- 3. Planificar y ejecutar estrategias y acciones de evaluación interna para promover el desarrollo constante de la institución.

Para el cumplimiento de todas sus funciones se regirá por el sistema de evaluación institucional, y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 106.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIDAD INTERNA. - Son deberes y atribuciones de la Coordinación de Evaluación y Calidad Interna los siguientes:

- 1. Ejecutar los lineamientos generales para los procesos de autoevaluación y Calidad interna y del sistema integral de Evaluación Interna de autoridades, profesores investigadores, empleados y trabajadores de la Universidad;
- 2. Coordinar la elaboración del plan de evaluación y calidad interna y autoevaluación conforme los modelos establecidos para el efecto;
- 3. Elaborar las guías de procedimiento de autoevaluación y evaluación y calidad interna de acuerdo con el modelo institucional;





- 4. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para los procesos de autoevaluación y evaluación y calidad interna;
 - 5. Promover y facilitar el diálogo entre la Universidad y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior y con Organismos internacionales de acreditación de la calidad;
 - 6. En caso necesario conformar comités de apoyo para los procesos de autoevaluación;
 - 7. Analizar los resultados periódicos del proceso de autoevaluación y evaluación interna según cronograma;
 - 8. Elaborar y presentar presupuesto para los procesos de evaluación interna y de autoevaluación;
 - 9. Realizar la difusión interna de los resultados de los procesos de evaluación interna y autoevaluación;
- 10. Remitir al Consejo Universitario los informes de resultados del proceso de evaluación interna y autoevaluación;
 - 11. Coordinar la evaluación interna y autoevaluación del desempeño de profesores, empleados, trabajadores y autoridades;
 - 12. Coordinar la evaluación interna curricular y de gestión de las escuelas;
- 13. Coordinar con la unidad de calidad y planificación del desarrollo institucional, el planteamiento de mejoras para el fortalecimiento institucional.
 - 14. Elaborar el informe semestral y anual de resultados de las evaluaciones del desempeño de autoridades, profesores investigadores, empleados y trabajadores, y poner en conocimiento del Consejo Universitario;
 - 15. Evaluar la calidad de los servicios académicos y administrativos que ofrece la Universidad e informar semestralmente al Consejo Universitario sobre los resultados;
 - 16. Incorporar nuevas metodologías y herramientas de Evaluación Interna del desempeño docente; y,
 - 17. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

SECCIÓN QUINTA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 107.- DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.- Para fomentar las relaciones interinstitucionales, las cuales se formalizarán a través de la suscripción de convenios o cartas de compromiso entre la Universidad con otras instituciones de similar naturaleza, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, organizaciones de la sociedad civil y entidades afines, de carácter local, nacional o internacional, será responsable la primera autoridad ejecutiva que recae en la persona del/la Rector (a).

Art. 108.- ACCIONES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Se declara como objetivos de la colaboración interinstitucional nacional e internacional a aquellas acciones encaminadas a orientar los procesos de vinculación con la sociedad y/o de investigación, la conformación y/o participación en redes académicas, internacionales y otras; que brinden

capacitación, intercambio de experiencias, innovación y transferencia tecnológica, perfeccionamiento y actualización en temas de relevancia social a fin de promover el desarrollo personal y profesional de la comunidad institucional, así como también la consecución de recursos económicos para garantizar la existencia y continuidad de la Universidad a través de planes, proyectos, programas o servicios.

Art. 109.- FINES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Con miras a fortalecer la consecución de los objetivos y planes institucionales con entidades externas, se establecen como fines de la cooperación interinstitucional a los siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones interinstitucionales de la Universidad con otras instituciones de educación en general, instituciones de educación superior en particular, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, y organizaciones de la sociedad civil y entidades afines, de carácter local, nacional o internacional a fin de contribuir de manera mancomunada a la consecución de los objetivos institucionales y potenciar la formación profesional de sus profesores y estudiantes.
- b) Promover y gestionar proyectos o programas de cooperación académica e investigativa.
- c) Robustecer el quehacer institucional estableciendo lazos de cooperación recíprocos con otras instituciones que permitan la colaboración conjunta en las funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa-financiera.
- d) Fomentar actividades de cooperación a través de la suscripción de convenios marcos o específicos de colaboración con otras entidades de similar naturaleza o que persigan el mismo objetivo.
- e) Facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- f) Coadyuvar en la organización y ejecución de los procesos académicos, y administrativos para la gestión de la internacionalización y relacionamiento de la Universidad con otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, en concordancia de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna institucional.
- g) Promover, difundir y vigilar las políticas y procedimientos referentes a las acciones de internacionalización; cooperación interinstitucional; movilidad académica de profesores, investigadores y estudiantes; y, recepción de profesores y estudiantes externos.
- h) Procurar y monitorear el procedimiento de movilidad e intercambio de profesores y estudiantes en entidades externas de similar naturaleza con las que se mantengan vínculos de cooperación vigentes.
- i) Planificar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos académicos de vinculación e investigación de forma conjunta con entidades externas.





Art. 110.- DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES. – De considerarlo necesario y de conformidad con los procesos internos institucionales, el/la Rector (a) podrá designar a un Coordinador de esta Unidad a efectos de potenciar las funciones y resultados de la misma. Esta designación deberá realizarse en base a una terna presentada por el Consejo de Regentes.

SECCIÓN SEXTA UNIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Art. 111.- DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA. - Es la unidad académica que tiene por objetivo desarrollar iniciativas de vanguardia para impulsar la innovación en las prácticas educativas de la Universidad, a través de la incorporación de la innovación en los ámbitos: curricular, didáctico y de gestión docente. Esta unidad también planifica y gestiona la nueva oferta académica en diferentes modalidades de estudio.

El responsable de esta unidad es el/la Vicerrector/a Académico (a) de la Universidad.

Art. 112.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA. – Esta Unidad, a través del Vicerrector/a Académico (a) podrá efectuar las siguientes funciones:

- 1. Coordinar el desarrollo del Modelo Educativo Institucional, mediante la revisión y actualización de los planes de estudio y la nueva oferta académica en diferentes modalidades de estudio, que permitan ampliar con calidad la cobertura de la demanda.
- 2. Orientar a la comunidad docente en la planificación, implementación para la oferta y seguimiento de las materias curriculares en las modalidades de estudio en línea, semipresencial e híbrida.
- 3. Orientar a la comunidad docente en la planificación, implementación para la oferta y seguimiento de las materias curriculares con apoyo tecnológico.
- 4. Participar en la elaboración de diagnósticos, para identificar áreas de oportunidad, para implementar innovaciones académicas en la institución.
- 5. Proponer estrategias de innovación educativa.
- 6. Apoyar y ser partícipe en el desarrollo y gestión de proyectos de investigación educativa que propendan innovaciones académicas.
- 7. Gestionar la formación docente e inducción a estudiantes en las innovaciones educativas y uso de recursos tecnológicos para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 8. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

SECCIÓN SÉPTIMA CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 113.- DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA. - Es la unidad académica que tiene por objetivo fomentar la adquisición de nuevos conocimientos, orientados a brindar



respuestas prontas e inmediatas a las necesidades actuales de formación, estrechos vínculos entre la universidad y los sectores productivos y sociales, a través de programas de capacitación abiertos al público, actualización profesional, programas a la medida y avales académicos.

El responsable de esta Unidad es el Coordinador de Educación Continua, quien será designado por el Rector.

Su principal función radica en la articulación con la Vicerrector/a Académico (a), para la oferta de programas abiertos al público direccionados a las distintas áreas del conocimiento que ofrece la universidad de acuerdo con la demanda del país.

Art. 114.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA. – Esta unidad deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Planear y coordinar el diseño de los programas educativos de formación continua, tales como: diplomados, cursos y capacitaciones especializadas acorde a los dominios académicos de la UDET.
- 2. Gestionar ante el Vicerrector/a Académico (a) e instancias pertinentes, las facilidades y trámites necesarios para llevar a cabo la implementación y operación de los programas educativos.
- 3. Coordinar la implementación, operación y logística de los programas educativos.
- 4. Coordinar la actualización de los planes y programas de estudio para mantener los contenidos vigentes de acuerdo con la normativa y las tendencias actuales.
- 5. Gestionar el aval académico y establecer convenios de colaboración con Instituciones gubernamentales y privadas que requieran capacitación de su propio personal o también para brindar estos servicios a terceros.

CAPÍTULO V UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO

Art. 115.- DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO. - Las unidades administrativas y de apoyo serán designadas por el Rector/a. Estas designaciones serán de libre remoción y estarán sujetas al ordenamiento jurídico del Código del Trabajo.

Se entiende por Unidades Administrativas y de Apoyo, a las siguientes:

- a) Secretaría Procuraduría;
- b) Secretaría General Académica;
- c) Dirección de Talento Humano;
- d) Dirección Administrativa Financiera;
- e) Unidad de Comunicación y Marketing;
- f) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Unidad de Procesamiento de Datos;





- h) Unidad de Admisiones y Nivelación;
- i) Unidad de Archivo y Gestión Documental.
- j) Centro de Documentación (Biblioteca);

Art. 116.- REQUISITOS PARA SER RESPONSABLE DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DE APOYO. – Se establecen como requisitos para ser responsable de una Unidad Administrativa o de Apoyo a los siguientes:

- a) Contar con título profesional de tercer o cuarto nivel, que tenga concordancia con las funciones a desempeñar y que posea la suficiente y probada experiencia laboral en las funciones materia del contrato;
- b) Estar en goce de los derechos ciudadanos; y,
- c) Acreditar experiencia profesional de por lo menos dos (2) años en funciones similares.

Art. 117.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO. - Los deberes y atribuciones de las diferentes unidades administrativas y de apoyo se establecerán en el Manual de Funciones, previa aprobación del Consejo Universitario.

No obstante, en el presente Estatuto se detallan de forma general las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas que se interrelacionan de forma directa y/o indirecta con las Unidades Académicas.

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA PROCURADURÍA

Art. 118.- DE LA SECRETARÍA PROCURADURÍA. – Es la unidad administrativa que presta asesoría técnica jurídica requerida por: Rectorado, Vicerrectorado, Autoridades Académicas, Profesores, Personal Administrativo y Estudiantes; a más de ejercer la defensa técnica legal tanto judicial y extrajudicialmente de la Universidad, mediante un análisis preventivo, estudios de casos, emisión de dictámenes y generación de acuerdos extrajudiciales, velando por los intereses institucionales.

Cumple las funciones de Secretario del órgano colegiado superior de la Universidad. Así también, se instituye como un órgano consultor o asesor de apoyo permanente al Consejo Universitario, al Consejo de Regentes y a los órganos académicos y/o administrativos de la institución. Para el ejercicio de sus funciones tendrá como sede el campo de la universidad.

Para su designación, el Consejo de Regentes presentará una terna al Consejo Universitario, quien lo designará; las funciones y atribuciones específicas del Secretario Procurador serán determinadas en la normativa interna institucional conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA

Art. 119.- DE LA SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA. - Es el órgano administrativo y de enlace académico que custodia el archivo de movimientos del personal docente e historial académico del estudiante. Brinda soporte e información al Vicerrectorado Académico para facilitar la ejecución de los procesos académicos correspondientes.

El responsable directo de este departamento es la/el Secretaria(o) Académica (o), quien será designado acorde con lo previsto en el artículo 104 del presente Estatuto.

Art. 120.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA. – Sin perjuicio de las responsabilidades que se establezcan en la normativa interna correspondiente, serán deberes y atribuciones de la Secretaría General Académica los siguientes:

- Resguardo y actualización del archivo de movimientos del personal docente e historial académico del estudiante.
- b) Gestión del sistema académico de la Universidad.
- c) Gestión del proceso de matrículas de los estudiantes.
- d) Gestión de la tramitación y expedición de diplomas, y el reconocimiento de títulos en las entidades gubernamentales correspondientes.
- e) Atención a estudiantes.
- f) Actualización de la base de datos de estudiantes para el inicio de cada periodo académico.
- g) Responsable de la emisión oficial de documentos requeridos por las instancias internas de la Universidad y organismo de control de la Educación Superior.
- h) Las demás atribuciones que se establezcan en la normativa interna institucional y las disposiciones que emita el Consejo Universitario, el Rector, Vicerrector Académico.

SECCIÓN TERCERA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 121.- DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL. – Esta unidad tiene la responsabilidad de la planificación estratégica y de velar por el mejoramiento y aseguramiento de la calidad y de la excelencia institucional, acorde con la filosofía institucional propia de la Universidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales.

El responsable directo de esta unidad es el Coordinador de Calidad y Planificación del Desarrollo Institucional, quien será designado por el Consejo Universitario.





Art. 122.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL. – Esta unidad cumplirá con las siguientes atribuciones o responsabilidades:

- 1. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los planes operativos anuales (POAs), según las directrices emitidas por los órganos y unidades académicas y la orientación y vocación de la Universidad determinados en el presente Estatuto, a efectos de remitirlos para su aprobación por parte del ConsejoUniversitario.
- 2. Los planes deberán contemplar acciones en los campos de lo académico, de la investigación e innovación, de la vinculación y de la gestión directiva administrativa.
- 3. Establecer articulación con el Plan de Desarrollo Nacional.
- 4. Establecer los lineamientos generales del sistema integral de planificación institucional en todas sus instancias.
- Formular quinquenalmente el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI); no obstante, de ser necesario, podrá efectuar las modificaciones pertinentes acorde con las necesidades institucionales para remitirlas a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
- 6. Formular anualmente los planes operativos del año subsiguiente para consideración y aprobación del Consejo Universitario.
- 7. Solicitar periódicamente a cada responsable de área un informe de seguimiento y cumplimiento del POA en ejecución.
- 8. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Universitarioun informe de cumplimiento cuantitativo y cualitativo del PEDI POA del año finalizado.
- 9. Sugerir oportunamente a los órganos colegiados que corresponda, acciones de gestión conforme los objetivos de los POA en ejecución.
- 10. Formular los planes de mejora para el fortalecimiento institucional y para el aseguramiento de la calidad.
- 11. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los planes quinquenal, anual y de mejoras para el fortalecimiento institucional y el aseguramiento de la calidad.
- 12. Las demás atribuciones que se establezcan en la normativa interna institucional y las disposiciones que emita el Consejo Universitario.

En el cumplimiento de todas sus funciones observará el principio de Igualdad de Oportunidades y sus mecanismos de aplicación.

SECCIÓN CUARTA BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 123.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. – Es una unidad administrativa y académica destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además

de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna institucional.

El responsable directo de esta unidad es el Coordinador de Bienestar Universitario, quien será designado por el Rector de una terna presentada por el Consejo de Regentes.

Art. 124.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. – Esta unidad cumplirá con las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, más las que se determinen en la normativa interna institucional y las disposiciones que emita el Consejo Universitario, el Rector, Vicerrector Académico.

La Universidad asignará en forma obligatoria un presupuesto para su funcionamiento.

SECCIÓN QUINTA ADMISIONES Y NIVELACIÓN

Art. 125.- DE LA UNIDAD DE ADMISIONES Y NIVELACIÓN. - La Unidad de Admisiones y Nivelación se encarga del proceso de selección de aspirantes a ser admitidos como estudiantes de los diferentes programas de estudio que ofrece la Universidad.

El objetivo del Proceso de Admisión es atraer a estudiantes a través de estrategias de promoción y acompañamiento durante el proceso de admisión y matrícula, así como la ejecución de procesos de inducción y nivelación.

El responsable de esta unidad es el Coordinador/a de Admisiones y será designado acorde con lo previsto en el artículo 104 del presente Estatuto. Se encontrará bajo la supervisión de Vicerrectorado Académico.

Art. 126. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMISIONES Y NIVELACIÓN. – Sin perjuicio de lo previsto en la normativa interna correspondiente, serán obligaciones de esta unidad las siguientes:

- Asegurar la correcta aplicación de la política y proceso de admisión de nuevos estudiantes acorde a la normativa interna vigente y en estricto cumplimiento de la normativa de Educación Superior.
- 2. Administrar el proceso de admisiones de los aspirantes que desean ingresar a los programas académicos que ofrece la UDET.
- 3. Evaluar la documentación presentada por los aspirantes para asegurar que se cumpla la normativa interna de admisiones.
- 4. Diseñar y ejecutar las políticas y programas de promoción y captación de nuevos estudiantes.





- 5. Planificar el proceso de nivelación e inducción a nuevos estudiantes en coordinación con el Vicerrectorado Académico.
- 6. Asesorar a los aspirantes con información oportuna y viabilizar su proceso de admisión y matrícula.
- 7. Mantener información actualizada sobre la nueva oferta académica por los canales oficiales de la Universidad.
- Elaborar informes del proceso de admisión y nivelación y presentarlos a Vicerrectorado Académico.
- 9. Las demás atribuciones que se establezcan en la normativa interna institucional y las disposiciones que emita el Consejo Universitario, el Rector, Vicerrector Académico.

TÍTULO IV DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS: PROFESORES E INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES O PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 127.- DE LA TIPOLOGÍA DE PROFESORES/AS E INVESTIGADORES. – De acuerdo con lo previsto en los artículos 147 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la tipología de los profesores es la siguiente:

- a) Titulares: Principales, Agregados, Auxiliares;
- b) No titulares: Invitados; Ocasionales; Honorarios; y, Eméritos.

Se contará, cuando fuere necesario, con la presencia de profesionales expertos denominados inyectores, quienes alimentarán el proceso de aprendizaje, con su experiencia actualizada real, los mismos que eventualmente podrán ser ocasionales u honorarios.

Art. 128.- DE LOS REQUISITOS.- Los requisitos del personal académico titular y no titular de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, serán los determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en lo que fuese aplicable para las universidades particulares y conforme la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 129.- DEDICACIÓN DE TIEMPO. - Los/as profesores/as e investigadores/as podrán ejercer sus funciones, de acuerdo con su tiempo de dedicación acorde con lo siguiente:

- a) A tiempo completo. Con dedicación exclusiva, es decir cumplirán con una jornada laboral de cuarenta (40) horas de trabajo semanales.
- b) A medio tiempo. Con dedicación semiexclusiva, es decir cumplirán con una jornada laboral de veinte (20) horas de trabajo semanales.

c) A tiempo parcial. - Deberán cumplir con una jornada laboral de menos de veinte (20)

horas de trabajo semanales.

Art. 130.- DEL PROCESO DE INGRESO Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES/AS INVESTIGADORES/AS.- Para el ingreso de profesores/as e investigadores, en el marco de los principios de transparencia, de acción de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de equidad de género, para la selección de éstos se llevarán a cabo concursos de méritos y oposición a través de la publicación de la convocatoria para el respectivo concurso en medios de comunicación, virtuales o físicos, de acuerdo a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Los/as profesores/as investigadores/as serán contratados luego de declararse ganadores del correspondiente concurso de méritos y oposición, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el presente Estatuto y el régimen especial de personal académico de las instituciones particulares y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, se instituirá un Tribunal de Selección y Contratación de Personal Docente, órgano que será el responsable de la selección y declaratoria de los ganadores para su contratación tanto de profesores titulares como no titulares, atento lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, para la categorización de los profesores se instituirá un Tribunal de Escalafón en la Universidad. Estos órganos tendrán las funciones y atribuciones que se dispongan en la normativa interna correspondiente y cumplirán los procesos allí determinados.

Art. 131.- DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS. – Los derechos del personal académico de la Universidad, serán los determinados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de los que se establezcan en la normativa interna de la institución conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Su ingreso, permanencia, promoción e incluso la terminación de la relación laboral, se regulará según lo establecido en el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa institucional aplicable.

Art. 132.- DEL PERÍODO SABÁTICO. - Luego de seis (6) años de labores ininterrumpidas, los profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán beneficiarse del año sabático para lo cual se sujetarán a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el régimen especial de personal académico de instituciones particulares y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.





La concesión de este derecho o beneficio se efectuará por resolución del Consejo Universitario, previo informe favorable de Rectorado.

Art. 133.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS. – Los deberes y obligaciones del personal académico de la Universidad, serán los determinados en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de los que se establezcan en la normativa interna de la institución.

Art. 134.- DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las normas contenidas en el presente Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

Art. 135.- DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL. - El personal académico podrá ser promovido o cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de esta institución.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. En función de ese régimen, se deberá expedir la normativa interna aplicable para tales casos en concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 136.- DE LOS/LAS ESTUDIANTES. - Para ser considerado como estudiante regular se requiere estar legalmente matriculado en la Universidad, previo cumplimiento de los procesos de admisión determinados en el presente Estatuto y la normativa interna pertinente.

Art. 137.- DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES. – Los derechos de los/as estudiantes de la Universidad, serán los determinados en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de los que se establezcan en la normativa interna de la institución.

Art. 138.- OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES. - Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

- 1. Comprometerse con la Filosofía (misión, visión, principios y valores) de la Universidad;
- Asumir con responsabilidad su rol principal dentro de la vida universitaria;

- 3. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el presente Estatuto y demás normativa interna;
- 4. Cumplir con el contrato de servicios educativos y el Código de Ética institucional;
- 5. Mantener en alto la imagen de la Institución;
- 6. Aportar nuevas propuestas para el enriquecimiento de los órganos de gobierno;
- 7. Asistir con puntualidad y tomar las horas de clase en cada materia y según lo establece el reglamento académico;
 - 8. Los estudiantes se sujetarán al cronograma de cada periodo académico;
 - 9. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades académicas y de prácticas que se le exigiere;
- 10. Rendir todas las pruebas inherentes al ejercicio académico y su evaluación interna;
 - 11. Guardar las debidas consideraciones y total respeto hacia las autoridades, profesores, personal de servicio y demás estudiantes de la Universidad;
 - 12. Asistir a clase en el horario y aula que se le hubiere asignado, así como en los espacios virtuales establecidos;
 - 13. Respetar la integridad del inmueble que compone el Campus de la Universidad, así como su vecindario, lugares en los que bajo ningún concepto o justificativo podrán ingerir bebidas alcohólicas de ninguna especie ni sustancias psicotrópicas. Esta transgresión dará lugar a iniciar el proceso correspondiente para determinar las acciones respectivas;
 - 14. Denunciar de forma debida y a la autoridad competente toda intención y acto de acoso sexual o de otras formas de intimidación que afecte a los y las estudiantes de la Universidad; y,
 - 15. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y en la normativa interna institucional, las cuales deberán guardar concordancia con las disposiciones que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 139.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES. - Los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento puntual de las siguientes obligaciones financieras:

- 1. Matrícula;
- Derechos:
- Aranceles.

El tiempo para realizar los diferentes pagos se establecerá cada semestre en el cronograma de actividades de la Universidad.

CAPÍTULO III MATRÍCULA, CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR Y APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS

Art. 140.- GARANTÍA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET garantiza el libre acceso de estudiantes ecuatorianos y





extranjeros. Esta garantía se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidades y se aplicará el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 141.- DE LA MATRÍCULA. - Se entiende por matrícula el hecho de que los estudiantes han cumplido con los requisitos previstos para su admisión, los cuales estarán previstos en la normativa institucional interna y que deberán guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Los casos en que se admita a un estudiante para tercera matrícula estarán debidamente establecidos en la normativa interna institucional.

Art. 142.- DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. - La matrícula tiene vigencia única y sólo para un período académico que se especifica de forma expresa al emitir el documento o certificación respectivo.

Art. 143.- DE LA ACEPTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO Y NORMATIVA INTERNA APLICABLE. - Al matricularse en la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, el estudiante acepta expresamente su modelo educativo y se obliga a acatar y cumplir estrictamente con las disposiciones normativas institucionales contenidas en el presente Estatuto, en los reglamentos internos, Código de Ética institucional y en el contrato de servicios educativos.

Art. 144.- DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS. - El tiempo de duración, número de créditos, modalidad de estudios, proceso de titulación y graduación y demás requisitos académicos y disciplinarios para aprobación de cursos y carreras estarán previstos en la normativa interna correspondiente, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

De igual forma, el proceso del sistema de evaluación estudiantil y sus mecanismos será definido en la normativa interna correspondiente.

Art. 145.- DE LAS PRÁCTICAS O PASANTÍAS. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET, como requisito previo a la obtención del título, exigirá a los/as estudiantes la acreditación suficiente de prácticas o pasantías preprofesionales atento lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los campos de su especialidad.

Art. 146.- SERVICIOS A LA COMUNIDAD. - La Universidad de Especialidades Turísticas - UDET como requisito previo para la obtención del título exigirá a los/las estudiantes el desarrollo de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en los campos de su especialidad. Para cumplir con esta disposición, la institución preferirá la vinculación de sus estudiantes con comunidades rurales y marginadas de la población, sectores históricamente

UJEI

excluidos, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

CAPÍTULO IV EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIOS

Art. 147.- DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS. - Se consideran empleados/ as y trabajadores de la Universidad de Especialidades Turísticas — UDET, a todas las personas que ejerzan funciones de administración, asesoramiento, asistencias, secretaría, mensajería, conserjería, mantenimiento, recepción y todas aquellas personas que no ejerzan función académica y de investigación de forma directa.

Su ingreso, permanencia, promoción e incluso la terminación de la relación laboral, se regulará según lo establecido en el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa institucional aplicable.

Art. 148.- DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIOS CON LA UNIVERSIDAD. – Los trabajadores o personal administrativo y de servicios se vinculará laboralmente a la institución a través de un contrato de trabajo que obligatoriamente deberá ser celebrado de forma escrita.

La modalidad de contratación también podrá efectuarse por prestación de servicios profesionales.

Art. 149.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIOS.

- Atento lo dispuesto en el artículo 45 del Código del Trabajo, los trabajadores de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, deberán:
 - a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
 - b) Restituir a la Universidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
 - c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
 - d) Observar buena conducta durante el trabajo;
 - e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
 - f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;





- g) Comunicar al empleador, a su representante y a la Comisión de Seguridad y Salud los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de su empleador o trabajadores;
- h) Guardar escrupulosamente los secretos académicos, técnicos, comerciales que le pertenezcan a la Universidad y de los que tenga conocimiento de forma directa o indirecta debido al trabajo que ejecuta;
- i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
- j) Las demás que se establezcan en la normativa laboral vigente y la normativa interna institucional.

Art. 150.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE SERVICIOS. – Se prohíbe expresamente a los trabajadores:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- c) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- d) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- e) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- f) Hacer competencia al empleador en la oferta o giro de negocio de la institución;
- g) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; y
- h) Abandonar el trabajo sin la debida justificación.

Art. 151.- DE LAS GARANTÍAS.- Para los empleados y trabajadores, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la LOES.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 152.- GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Para las/los estudiantes, profesores/as investigadores/as, empleados/as y trabajadores/as con discapacidad, debidamente certificada por la autoridad nacional competente, la Universidad se obliga a respetar a más de los derechos constitucionalmente consagrados, los previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, expresamente los siguientes:

- a) El derecho de accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes, dentro del sistema de educación superior.
- b) Se garantiza el derecho a acceder, permanecer y culminar sus estudios, cumplidos los requisitos académicos constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente estatuto y la normativa interna correspondiente.
- c) La Universidad mantendrá oportuna coordinación con los organismos competentes a fin de implementar infraestructura, contar con ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.
- d) Se realizará adaptación curricular según las necesidades propias de los estudiantes como apoyo a su desarrollo académico y social.
- e) La Universidad garantizará la vigencia del derecho de incorporar como eje transversal, el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.
- f) La Universidad garantiza en sus instalaciones las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I PATRIMONIO

Art. 153.- DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará compuesto por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad comprometidos al momento de su creación, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- 2. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y la LOES;
- 3. Los beneficios obtenidos por la participación de la Universidad en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Institución;
- 4. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 6. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- 7. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,





8. Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que se adquieran legalmente.

Art. 154.- DEL COBRO DE ARANCELES. - La Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, se autofinancia con el cobro de aranceles, matrículas y derechos, respetará el principio de igualdad de derechos y de oportunidades, y los cobros de aranceles podrán ser diferenciados entendiéndose en calidad de becas o ayudas económicas de acuerdo la realidad socioeconómica de cada estudiante, atento lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Aranceles expedido por el CES.

Art. 155.- DE LA EXTINCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. - En caso de extinción de la Universidad, previamente y durante este proceso, la Universidad cumplirá con todas sus obligaciones laborales y legales con los profesores investigadores, trabajadores; y con los compromisos académicos con los estudiantes, atento lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

Art. 156.- CONTROL DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO. - La Universidad, para el control de fondos no provenientes del Estado, deberá sujetarse a la normativa interna de control que expida el Consejo Universitario y se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna.

Art. 157.- RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad en ejercicio de su autonomía solidaria y responsable, de forma anual rendirá cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su Misión, Visión, y principios institucionales, así como de las actividades y gestión cumplida cada año, ante los órganos de control de la educación superior, así como también ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para tal efecto, la rendición de cuentas podrá efectuarse de forma presencial en la sede matriz de la Universidad y/o podrá realizarse de forma telemática a través de los medios informáticos virtuales institucionales; y, de ser necesario, podrá disponer su publicación en medios de comunicación escritos.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE REFORMAS O MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Art. 158.- DE LA REFORMA O MODIFICACIONES AL ESTATUTO. - En el ejercicio de la autonomía responsable, el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas — UDET, podrá ser modificado o reformado en cualquier tiempo a través del proceso previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente instrumento.

UJEI

Para modificar o reformar el presente Estatuto, se requerirá de una resolución pertinente del Consejo Universitario.

La promulgación de las normas contenidas en el presente Estatuto deberá guardar conformidad en todo tiempo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, acorde con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Acorde con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto y sus disposiciones deberán estar enmarcadas en los derechos de libertad previstos en el artículo 66 de la Carta Fundamental, enmarcándose particularmente en el respeto a la ideología política y religiosa de cada miembro de la comunidad universitaria.

SEGUNDA. - Dentro de la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET y sus campus o extensiones no se podrá hacer proselitismo político-partidista por ninguno de los miembros de la comunidad universitaria, ni por personas ajenas a ésta.

TERCERA. - Cualquier asunto relacionado con la gestión de la Universidad que no estuviese contemplado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario, siempre observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, y sus reglamentos.

CUARTA. - La UDET, creará, administrará y gestionará los programas de pregrado, posgrado, profesionalización, unidades de formación técnica y tecnológica debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

QUINTA. - La organización y estructura de las unidades académicas, técnicas y administrativas establecidas en el Estatuto Institucional se regirán por el Reglamento General al Estatuto Institucional y la normativa interna que para el efecto se expida, la que deberá guardar armonía con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - La UDET garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a la educación y su adecuado desarrollo personal y académico, y expedirá las medidas igualdad de oportunidades necesarias para concursos de méritos y oposición para contratación de profesores con discapacidad.





SÉPTIMA. -

Socializar el contenido del presente Estatuto a las autoridades, profesores investigadores, trabajadores, personal administrativo y estudiantes de la UDET para los fines legales pertinentes.

OCTAVA.-

La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será considerada fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -

El presente Estatuto entrará en vigor en forma inmediata a su aprobación por parte del Consejo Universitario, sin perjuicio de su remisión al Consejo de Educación Superior.

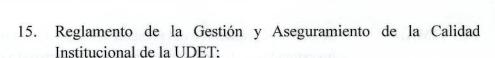
SEGUNDA. -

El Rector de la Universidad deberá enviar el texto de este Estatuto y la Resolución mediante la cual es aprobado, al Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 169, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA. -

El Consejo Universitario en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, aprobará las reformas o expedirá los siguientes reglamentos e instrumentos:

- 1. Reglamento General al Estatuto Institucional;
- 2. Reglamento Académico Interno;
- 3. Reglamento de Elecciones;
- 4. Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;
- 5. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario;
- 6. Reglamento de Bienestar Universitario y Becas;
- 7. Reglamento de Investigación;
- 8. Reglamento Interno de Trabajo;
- Reglamento del Régimen Disciplinario Interno;
- Reglamento de Vinculación con la Sociedad;
- 11. Reglamento de Educación Continua;
- 12. Reglamento de Prácticas Pre profesionales;
- 13. Reglamento para la Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico;
- 14. Reglamento de Admisiones;



- 16. Código de Ética;
- 17. Manual de Funciones
- 18. Organigrama;
- 19. Líneas de Investigación; y,
- 20. Plan de Investigación 2022-2027.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.-

Deróguese y déjese sin efecto el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de con Resolución Nº 4 en Sesión Ordinaria de 07 de noviembre de 2019, así como toda disposición estatutaria anterior a la promulgación del presente Estatuto.

SEGUNDA .-

Deróguese y déjese sin efecto toda disposición reglamentaria interna que no mantuviese concordancia con las normas contenidas en el presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario llevada a cabo a los 23 días del mes de enero de 2024.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.

PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Estatuto fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.

Ab. Wilson David Salas Granda

SECRETARIO PROCURADOR UDET

